## ACTA DEFINITIVA DE EVALUACIÓN PROPUESTAS INVITACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA NUMERO 190 DE 2018.

El comité evaluador de la invitación de mínima cuantía No. 190 de 2018, una vez revisado los criterios de selección y calificación establecidos en el numeral 10 de la invitación No.190 de 2018, conforme a objeciones presentadas por parte del proponente Luis Fernando Robayo Díaz – Mauto Vehículos, acorde con la evaluación de las propuestas habilitadas tales como: Luis Fernando Robayo Díaz – Mauto Vehículos, Multiconsecionario S.A.S y Servicios y Repuestos Automotores Pinilla S.A.S, considera necesario revaluar las propuestas habilitadas para asignación de puntajes de acuerdo a los criterios de ponderación establecidos en la invitación de mínima cuantía No. 190 de 2018, previo análisis de los documentos presentados por cada uno de los proponentes, así:

| CRITERIO DE PONDERACIÓN | LUIS FERNANDO ROBAYO DÍAZ – MAUTO VEHÍCULOS | MULTICONSECIONARIO S.A.S | AUTOMOTORES PINILLA S.A.S |
|---|---|---|---|
| 1. Factor Económico | 0 | 0 | 0 |
| 2. Factor Técnico: | | | |
| 2.1. Metodología que incluya servicio de Mecánica rápida (Preventiva), Especializada (Correctiva), eléctrica y otras. | 200 | 200 | 0 |
| 2.2. Personal calificado: Mínimo un ingeniero automotriz, tres mecánicos, un eléctrico automotriz y un almacenista | 0 | 0 | 0 |
| 2.3. Disponibilidad y atención | 200 | 200 | 200 |
| **Total Factor Económico + Factor Técnico** | **400** | **400** | **200** |

**Justificación a la evaluación:**

1. **Factor Económico:** Para este factor se calificó con cero puntos a todos los proponentes habilitados, teniendo en cuenta lo requerido de manera literal en el anexo 1 de la invitación No. 190 de 2018, que al tenor dice: **"NOTA: Vale la pena indicar que dado que el servicio de mantenimiento es conforme a las necesidades de cada vehículo, no es posible determinar los ítem y cantidades exactas de cada servicio, por tanto se establece valores unitarios para los servicios que pueden llegar a requerir el parque automotor de la universidad, servicios que incluyen mano de obra y repuestos. Favor indicar el valor y que elementos son exento de IVA.",** por consiguiente:

    - La propuesta de Luis Fernando Robayo Díaz – Mauto Vehículos, en el folio 00065 registra que los Aceites y Grasas están exentos de IVA pero no establece su valor, así mismo indica que "todos los precios de los ítems ofertados incluyen IVA", lo cual conlleva a contradecir lo indicado. Igualmente, el cálculo del IVA y la base para el IVA sobre el valor total de la propuesta está mal calculado, lo cual se puede observar en la siguiente tabla:

| **Conforme a propuesta** | | **Conforme a lógica contable** | |
|---|---|---|---|
| Sub Total | 36.428.940 | Sub Total | 37.793.277 |
| I.V.A | 8.545.060 | I.V.A | 7.180.723 |
| **Valor Total Propuesta** | **44.974.000** | **Valor Total Propuesta** | **44.974.000** |

    - La propuesta de Multiconsecionario S.A.S, no indica de manera literal los elementos exentos de IVA y su valor respectivo, no cumpliendo con lo indicado con la nota del anexo 1.

    - La propuesta de Servicios y Repuestos Automotores Pinilla S.A.S, no cumple con el formato establecido en el anexo 1, indicando Sub Total, I.V.A y valor total de la propuesta, así como los elementos exentos de IVA y su valor respectivo.

2. Factor Técnico:

    **2.1.** Metodología que incluya servicio de Mecánica rápida (Preventiva), Especializada (Correctiva), eléctrica y otras.

    El proponente Servicios y Repuestos Automotores Pinilla S.A.S, no especifica literalmente en la metodología el servicio de mecánica rápida (preventiva), especializada (correctiva), eléctrica y otros.

    **2.2.** Personal calificado: Mínimo un ingeniero automotriz, tres mecánicos, un eléctrico automotriz y un almacenista.

- La propuesta de Luis Fernando Robayo Díaz – Mauto Vehículos, presenta dentro de la relación de personal al señor Juan Pablo Hernández Hernández como eléctrico, folio 00042, sin embargo la certificación que aporta según folio 00057, lo acredita como Tecnólogo en Mantenimiento Mecatrónico de Automotores, no cumpliendo con lo exigido de manera literal con el numeral 10- Criterios de selección – numeral 2. Factor técnico – Infraestructura y personal capacitado, eléctrico automotriz.

- La propuesta de Multiconsecionario S.A.S, subsano documento habilitante relacionado con el contrato de trabajo del señor Jhon Alexander Giraldo Beltran, registrado en el folio 34, sin embargo como el documento es soporte para asignación de puntaje, no se puede tener en cuenta para evaluación.

- La propuesta de Servicios y Repuestos Automotores Pinilla S.A.S, subsano documentos habilitantes relacionados con los contratos de trabajo del personal relacionado en el folio 25, sin embargo como los documentos son soporte para asignación de puntaje, no se pueden tener en cuenta para evaluación.

**RECOMENDACIONES DE ELEGIBILIDAD DE PROPUESTA**

Con base en lo anterior, teniendo en cuenta que los proponentes Luis Fernando Robayo Díaz – Mauto Vehículos y Multiconsecionario S.A.S, se encuentran habilitados y obtuvieron igual puntaje (400 puntos), el comité evaluador recomienda la elegibilidad de la propuesta conforme a los criterios de desempate establecidos en el numeral 11 de la invitación No. 190 de 2018.

Al revisar los criterios de desempate se evidencia lo siguiente:

1. El oferente que tenga el mayor puntaje en el factor técnico en el ítem evaluado.
2. El oferente que obtenga mayor puntaje en la oferta económica.
3. Preferir las ofertas presentada por una Persona Jurídica.
4. Por medio de balota y quien obtenga el mayor número inscrito en la balota, se le adjudicara la contratación.

El Comité evaluador procede a adelantar análisis de los criterios de desempate y encuentra que la primera y segunda causal, los proponentes se encuentran empatados, por tanto se procede a la tercera causal, sobre la cual vale la pena hacer los siguientes pronunciamientos:

La Universidad cuenta con un régimen especial de contratación, amparado en el artículo 69 constitucional que establece la autonomía universitaria y el artículo 93 de la Ley 30 de 1992 que establece que los contratos celebrados por las universidades estatales u oficiales se regirán por el derecho privado y sus efectos se sujetarán a las normas civiles y comerciales.

No obstante, por poseer régimen especial el mismo legislador indicó que todas las entidades del Estado deben dar aplicación a los principios de la función administrativa y de gestión fiscal establecidos en el artículo 209 constitucional[1], que conforme a la Jurisprudencia implica: *"i) Estar al servicio de los intereses generales; ii) Ceñirse a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y, por último, iii) Ejercer estas funciones mediante los instrumentos de la descentralización, la delegación y la desconcentración de ellas. Así, de la lectura de dichos principios es claro que se derivan en el ordenamiento jurídico – en materia de contratación pública – otros tales como el de planeación del negocio, legalidad, economía de mercado, llamados a gobernar la acción de la Administración."*[2]

Es por ello que todas las condiciones de una invitación pública o pliego de condiciones debe garantizar la aplicabilidad de los principios constitucionales promoviendo la "transparencia e imparcialidad de la función pública y la eficacia y eficiencia de los recursos públicos para el cumplimiento de los fines del Estado[3], circunstancia que no se evidencia con la causal de desempate no. 3 de la invitación, que vulnera el principio de igualdad que en el campo de la contratación estatal se traduce en el derecho que tienen todos los sujetos interesados en una licitación a estar en idénticas condiciones y a gozar de las mismas oportunidades desde el comienzo del proceso licitatorio hasta la adjudicación o formalización del respectivo contrato. Correlativamente, este principio conlleva para la administración pública el deber de garantizar que las condiciones sean las mismas para todos los competidores, dando solamente preferencia a la oferta que sea más favorable para el interés público. En este sentido, la igualdad entre los licitantes indudablemente constituye una manifestación del principio constitucional de la buena fe, pues le impone a todas las entidades públicas la obligación de obrar con lealtad y honestidad en la selección del contratista.[4]

El reconocimiento del principio superior de la igualdad de oportunidades implica que se fijen criterios en forma objetiva, permitiéndole a los proponentes contar con las mismas

---

[1] Constitución Política. Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

[2] Consejo de Estado CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 76001233100020050237100 (49.847)

[3] Sentencia T-684A/11

[4] Sentencia C-887/02

facilidades y hacer sus ofertas sobre bases y condiciones idénticas[5], por lo que se evidencia que la causal de desempate No. 3, puede considerarse como un criterio no objetivo para la selección de contratista, pues tanto personas naturales como jurídicas acceden en igualdad de condiciones para participar en un proceso público y pueden poseer las mismas condiciones para ejecutar un contrato, esto acorde al artículo 13 de la Constitución Política.

En razón de lo anterior, y teniendo en cuenta que el contenido de los documentos de un proceso de selección, no puede contrariar lo establecido en la constitución y la ley, se da inaplicación a la causal de desempate No. 3 y por tanto se adelantará la selección conforme a la causal No. 4 "**Por medio de balota y quien obtenga el mayor número inscrito en la balota, se le adjudicara la contratación".**

Por consiguiente, se cita a los proponentes **Luis Fernando Robayo Díaz – Mauto Vehículos** y **Multiconsecionario S.A.S**, el día jueves 22 de noviembre, hora 5 p.m, en la oficina de Contratación, en donde se procederá a realizar el sorteo conforme a lo indicado en la causal No.4, citada en el párrafo anterior.

En constancia se firma por el comité evaluador, a los veintiuno (21) días del mes de Noviembre de 2018.

GIOVANNI URUEÑA CÉSPEDES
Cargo Jefe División de Servicios Administrativos

HERMEL ALFONSO HUERTAS A.
Cargo Jefe Sección Compras

DEISSY VILLAMARIN ORTIZ
Cargo Auxiliar administrativo

21-NOV-18
3:50 p.m.

[5] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA. Consejero ponente: ALIER E. HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil uno (2001).Radicación número: 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037)